



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

TOMO CXXXI

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 5 de febrero de 1981

Número 16

SECCION SEGUNDA PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

CONVENIO de adhesión al -- Sistema Estatal de Coordinación Fiscal que celebran el Gobierno del Estado de México y los H. Ayuntamientos Constitucionales de los Municipios de Cuautitlán de R.R., Huehuetoca, Tepotzotlán, Tultitlán, Chalco, Amecameca, Ayapango, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaxpa, Tlalmanalco, El Oro, Acambay, Atlacomulco, Temascalcingo, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, San Bartólo Morelos, San Felipe del Progreso y Jilotepec, Méx.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS - C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMANFERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, MEX.

LOS C.C. RODOLFO FERNANDEZ SHIAYON, HUMBERTO MEJIA RAMIREZ, JUAN SANCHEZ SANCHEZ Y SALVADOR VAZQUEZ ORDONEZ, PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD

Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

CONSIDERANDO

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -- DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME--

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO de adhesión al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal que celebran el Gobierno del Estado de México y los H. Ayuntamientos Constitucionales de los Municipios de:

	Pág.
Cuautitlán de R.R.,	1
Huehuetoca	5
Tepetzotlán	9
Tultitlán	12
Chalco	16
Amecameca	19
Ayapango	23
Ecatzingo	26
Ixtapaluca	30
Juchitepec	33
Ozumba	37
Temamatla	40
Tenango del Aire	44
Tepetlixpa	47
Tlalmanalco	51
El Oro	54
Acambay	58
Atlacomulco	61
Temascalcingo	65
Ixtlahuaca	68
Jiquipilco	72
Jocotitlán	75
San Bartolo Morelos	79
San Felipe del Progreso	82
Jilotepec	86

viene de la primera página

DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCAÑA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
 - . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

- PREDIAL----- 95%
- SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
- SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
- SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
- EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
- EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
- EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

- MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES

PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE --

POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

Toluca, Méx., a 5 de marzo 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. RODOLFO FERNANDEZ SHIAVON.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. JUAN SANCHEZ SANCHEZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. HUMBERTO MEJIA RAMIREZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. SALVADOR VAZQUEZ O.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA, MEX.

LOS C.C. LIC. JACINTO RAMIREZ GIL, JOSE SILVESTRE RAMIREZ GIL, APOLINAR QUEZADA GARCIA Y JOEL A. VILLEGAS O. PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES, Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

CONSIDERANDO

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCAÑA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR- CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON- EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL - MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS- SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO - DE HUEHUETOCA, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE- COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE - MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM- BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI- CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA--- MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES - PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS - EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE- HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS- TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE- COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE- CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA- BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL - ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC- CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI-- SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE - ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL- TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA-- NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA -- EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL,- AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
 - . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS ENSACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE

COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS

EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTENIDAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERRITORIO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., A 29 DE FEBRERO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JACINTO RAMIREZ GIL

EL SINDICO MUNICIPAL

C. APOLY...



H. Ayuntamiento Constitucional 1979 - 1981

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. JOSE SILVESTRE RAMIREZ G.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. JOEL ARTURO VILLEGAS O.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE -- TEPOTZOTLAN, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN, MEX.

LOS C.C. ALBERTO ALMAZAN GUTIERREZ, PROFA. FELICITAS -- CARREON PEREZ, MANUEL CRUZ ZUNIGA Y ENRIQUE RANGEL ESCA

1.ERA. PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -- DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -- PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -- MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -- EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -- LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -- DE TEPOTZOTLAN, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

- PREDIAL----- 95%
- SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
- SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
- SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
- EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
- EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
- EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

- MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA AHES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 16. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 29 DE FEBRERO 1980,

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEPOTZOTLAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ALBERTO ALMAZAN GUTIERREZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

PROFA. FELICITAS CARREON PEREZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

MARCELO CRUZ ZURIGA.

EL TESORERO MUNICIPAL

ENRIQUE RANGEL ESCALERA.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE - -
TULTITLAN, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE TULTITLAN, MEX.

LOS C.C. GUILLERMO VARGAS ALARCON, ALFREDO SANCHEZ ALOJ
SO, JESUS HUERTA DELGADO Y FRANCISCO VALENCIA GARCIA.
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN-SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITO RIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER - LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

Toluca, Méx., a 4 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULTITLAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GUILLERMO VARGAS ALARCON

EL SINDICO MUNICIPAL

C. JESUS HUERTA DELGADO.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. ALFREDO SANCHEZ ALONSO.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. FRANCISCO VALENCIA G.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE -- CHALCO, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS - C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE CHALCO, MEX.

LOS C.C. FELIPE MEDINA SANTOS, RODOLFO SANABRIA DAVALOS, ALVARO LANDA ARIAS Y CONRADO OROPEZA FLORES,

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES- ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO - DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES- CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE CHALCO, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CHALCO, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

- PREDIAL----- 95%
- SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
- SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
- SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
- EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
- EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
- EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

- MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEBE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 4 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHALCO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FELIPE MEDINA SANTOS

EL SINDICO MUNICIPAL

C. RODOLFO SANABRIA D.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. ALVARO LANDA ARTAS

EL TESORERO MUNICIPAL

C. CONRADO OROPEZA FLORE

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AMECAMECA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA, MEX.

LOS C.C. DR. JOSE RAMOS LOPEZ, ROSENDO SALOMA GUTIERREZ, CARLOS CARBALLAR TAMARIZ Y HECTOR JAVIER GARCIA AVINA. PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 39, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

CONSIDERANDO

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRARA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDOROS Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN-SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER - LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 29 DE FEBRERO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.F. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMBACAMBA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JOSE RAMOS LOPEZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

ROSENDO SALAZAR GUTIERREZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

CARLOS CABALLER TAMARIZ.

EL TERCERO MUNICIPAL

HECTOR ANTONIO GARCIA AVILA.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO, MEX.

LOS C.C. MIGUEL ACOSTA GARCIA, HUMBERTO LINARES FAUSTINO, JULIO SORIANO RAMIREZ Y MA. DEL ROSARIO FLORES LOPEZ, PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCAÑA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE AYAPANGO, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

- PREDIAL----- 95%
- SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
- SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
- SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
- EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
- EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
- EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

- MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

Toluca, Méx., a 7 de Marzo, 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AYAPANGO, MEX.



AYAPANGO, MEXICO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EL SINDICO MUNICIPAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MIGUEL ACOSTA GARCIA

C. HUMBERTO LINAREZ F.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. JULIO SORIANO RAMIREZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. MA. DEL ROSARIO FLORES

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
ECATZINGO, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE ECATZINGO, MEX.

LDS C.C. INOCENCIO MONTAÑO CARMONA, GERMAN YAÑEZ VERGARA,
OTILIO PEREZ YAÑEZ Y ALPONSO PEREZ ROSALES.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI-
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR --
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES - CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS - MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE ECATZINGO, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATZINGO, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
 - . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN-SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE - - -ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 16. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., A 17 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATZINGO, MEX.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER - LEGISLATIVO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. INOCENCIO MONTAÑO CARMONA.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. GERMAN VAREZ YERGARA..

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. OTILIO PAREZ YAREZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. ALONSO PEREZ ROSALES.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE -- IXTAPALUCA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, MEX.

LOS C.C. LIBORIO LASCANO LEYVA, ADAN ZAMORA REYES, VICTOR RAYON RIVERA Y SAUL RAYON VAZQUEZ.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES- ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -- DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -- PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -- MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES- CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -- EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCAÑA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR- CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO- ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -- LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL -- MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS- SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -- DE IXTAPALUCA, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE- COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE--- GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -- MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS;

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

- PREDIAL----- 95%
- SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
- SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
- SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
- EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
- EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
- EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

- MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 6 DE MARZO 1980,

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE IXTAPALUCA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIBORIO LASCANO LEYVA.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. ADAN ZAMORA REYES.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. VICTOR RAYON RIVERA.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. SAUL RAYON VAZQUEZ.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE - - -
JUCHITEPEC, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE JUCHITEPEC, MEX.

LOS C.C. JORGE POZOS MENDEZ, RANULFO ROJAS VERGARA, -
DAVID VERGARA VILLANUEVA Y J. TRINIDAD VARGAS GONZALEZ.
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI-
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 39,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SI NO PROPORCIONES - CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS - MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
 - . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 19 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC, MEX.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JORGE POZOS MENDEZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. RANULFO ROJAS VARGAS

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. DAVID VERGARA VILLANUEVA.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. J. TRINIDAD VARGAS G



CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE -- DEOZUMBA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -- C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE OZUMBA, MEX.

LOS C.C. PAULINO MEDINA LOPEZ, FELIX ESLAVA LOPEZ, RENE-RIOS HIGUERA Y JOSE LUIS RAMIREZ FLORES.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI-- PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES- ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN- TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI- VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI- CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN- DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO - DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - - NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE- UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME--- DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CON- TEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COOR- DINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES- CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIEN- DA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINIS- TRATIVA MAS CERCAÑA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR- CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CO- NOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRA- CIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO- ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON- EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA - LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL - MUNICIPIO DE DE OZUMBA, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS- SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO - DE OZUMBA, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE- COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE--- GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE - MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM- BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

- PREDIAL----- 95%
- SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
- SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
- SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
- EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
- EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
- EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

- MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDI-

TO ANTERIOR, DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., A 29 DE FEBRERO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OZUMBA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PAULINO MEDINA LOPEZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. RENE RIOS HIGUERA.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. FELIX ESLAVA LOPEZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. JOSE L. RAMIREZ FLORES.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE --
TEMAMATLA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE TEMAMATLA, MEX.

LOS C.C. ROBERTO GUERRERO GONZALEZ, EDUARDO JIMENEZ CON-
TRERAS, CONSTANSA MARTINEZ CALVO Y MA. LUISA CASTRO G.
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBRAN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -
 PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CON-
 TEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COOR-
 DINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -
 MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-
 CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO
 DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-
 MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -
 EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIEN-
 DA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINIS-
 TRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR-
 CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CO-
 NOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRA-
 CIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-
 ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON-
 EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -
 LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS
 AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE --
 NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL
 MUNICIPIO DE
 ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS-
 SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -
 DE TEMAMATLA, MEX.
 CONVIENEN EN ADHEIRIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE-
 COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY
 DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y
 DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---
 GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -
 MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA
 DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM-
 BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI-
 CO, Y SEGUINDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA---
 MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES -
 PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS -
 EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE-
 HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS-
 TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL
 ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE-
 COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE-
 CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA-
 BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL -
 ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO
- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC-
 CION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI--
 SION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE
 PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE -
 ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL-
 TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA--
 NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS
 O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA --
 EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL,-
 AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS
 - QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- a) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- b) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN-SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUITAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCONINAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- c) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TIPO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARRAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER - LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUITERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 5 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMAMATLA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ROBERTO GUERRERO GONZALEZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. EDUARDO JIMENEZ C.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. CONSTANSA MARTINEZ CALVO.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. MA. LUISA CASTRO G.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE -- TENANGO DEL AIRE, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE, MEX.

LOS C.C. RAMON B. FRIAS MARTINEZ, ANDRES VENTURA VERTIZ, FRANCISCO LIMA ESPINOZA Y JUANA HERNANDEZ ARRIAGA.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTAD

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMO QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

- PREDIAL----- 95%
- SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
- SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
- SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
- EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
- EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
- EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

- MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEBE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 6 DE MARZO 1980,

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TENANGO DEL AIRE, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SINDICO MUNICIPAL

RANON BENJAMIN FRIAS MARTINEZ, ANDRES VENTURA VERTIZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

EL TESORERO MUNICIPAL

FRANCISCO LIMA ESPINOZA.

JUANA HERNANDEZ ARRIAGA.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE --
TEPETLIXPA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE TEPETLIXPA, MEX.

LOS C.C. FERNANDO AGUILAR MUSOZ,
MIGUEL GARCIA PASTRANA Y A. LOURDES RODRIGUEZ RIVERA

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

CONSIDERANDO

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR- CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO- ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON- EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA - LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE - NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS- SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO - DE TEPETLIXPA, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE- COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE- --- GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE - MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM- BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI- CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA- --- MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES - PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS - EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE- HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS- TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE- COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE- CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA- BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL - ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC- CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI- -- SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE - ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL- TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA- -- NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA -- EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, - AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL-DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN-SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

ToLUCA, Méx., A 29 DE FEBRERO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPETLIXPA, MEX.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FERNANDO AGUILAR MUÑOZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. MIGUEL GARCIA PASTRA

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. PORFIRIO VILLALBA MEDINA

EL TESORERO MUNICIPAL

C. A. LOURDES RODRIGUEZ

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE -- TLALMANALCO, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO, MEX.

LOS C.C. BRAULIO MONROY VAZQUEZ, FERNANDO ROMERO SORIA NO, CIRILO SANCHEZ HERNANDEZ Y HUMBERTO QUIROZ QUIROZ.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCAÑA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

- PREDIAL----- 95%
- SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
- SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
- SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
- EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
- EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
- EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

- MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEJE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO...

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., A 19 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALMANALCO, MEX.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL

H. Ayuntamiento Constitucional

C. BRUOLIO MONROY VAZQUEZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. CIRILO SANCHEZ HERNANDEZ

EL SECRETARIO MUNICIPAL

EL TESORERO MUNICIPAL

C. DOMINGO GONZALEZ SORIANO.

C. HUMBERTO GONZALEZ QUIROZ.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE --
EL ORO, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE EL ORO, MEX.

LOS C.C. ANGEL CASTILLO LOPEZ, FELIX AGUILAR RAMIREZ,
MAGDALENA BERNAL VALENCIA Y BENIGNO CEDILLO SANCHEZ.
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

CONSIDERANDO

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -
 PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CON-
 TEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COOR-
 DINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -
 MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-
 CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO
 DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-
 MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -
 EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIEN-
 DA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINIS-
 TRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR-
 CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CO-
 NOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRA-
 CIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-
 ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON-
 EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -
 LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS
 AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE --
 NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL -
 MUNICIPIO DE EL ORO, MEX.
 ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS-
 SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -
 DE EL ORO, MEX. .
 CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE-
 COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY
 DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y
 DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---
 GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -
 MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA
 DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM-
 BRE DE 1979.

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI-
 CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA---
 MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES -
 PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS -
 EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE-
 HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS-
 TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL
 ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE-
 COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE-
 CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA-
 BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL -
 ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC-
 CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI--
 SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE
 PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE -
 ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL-
 TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA--
 NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS
 O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA --
 EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL,-
 AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
 - . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN-SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE - - -ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARRAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER - LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., A 7 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL ORO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANGEL CASTILLO LOPEZ

EL SINDICO MUNICIPAL

C. FELIX AGUILAR RAMIREZ.



EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. MAGDALENA VALENCIA.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. BENIGNO CEDILLO SANCHEZ.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE -- ACAMBAY, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY, MEX.

LOS C.C. MAYOLO ALCANTARA SANCHEZ, FELICIANO GARCIA MARTIN PAEZ HERRERA Y ARACELI ALVARADO NAVARRETE.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCAÑA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE ACAMBAY, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY, MEX.

- CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO
- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS
 - QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEBE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 14 DE MARZO DE 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACAMBAY, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

G. MAYOLO ALCANTARA SANCHEZ

EL SINDICO MUNICIPAL

C. FELICIANA GARCIA RIVAS

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. MARTIN PAEZ HERRERA

EL TESORERO MUNICIPAL

C. ARACELI ALVARADO NAVARRETE

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE --
ATLACOMULCO, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE ATLACOMULCO, MEX.

LOS C.C. TEODORO MENDOZA PLATA, MELITON BLAS CRUZ, --
EDUARDO VELASCO RAMIREZ Y JACINTO MONTIEL FABILA.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR --
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBRAN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -
PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CON-
TEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COOR-
DINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -
MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-
CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO
DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-
MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -
EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIEN-
DA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINIS-
TRATIVA MAS CERCAÑA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR-
CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CO-
NOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRA-
CIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-
ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON-
EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -
LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS
AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -
NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL
MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENDR DE LAS-
SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -
DE ATLACOMULCO, MEX.
CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE-
COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY
DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y
DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---
GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -
MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA
DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM-
BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI-
CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA---
MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES -
PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS -
EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE-
HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS-
TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL
ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE-
COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE-
CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA-
BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL -
ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC-
CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI--
SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE
PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE -
ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL-
TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA--
NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS
O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA --
EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL,-
AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 29 DE FEBRERO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JUAREZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO, MEX.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER -- LEGISLATIVO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

TEODORO MENDOZA PLATA.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. MELITON BLAZ CRUZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. EDUARDO VELAZCO RAMIREZ.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 1979 - 1981

EL TESORERO MUNICIPAL

C. JACINTO MONTIEL FABILA

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE --
TEMASCALCIINGO, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL -
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN -
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN -
TAMIENTO DE TEMASCALCIINGO, MEX.

LOS C.C. JUAN BENDEZ MARTINEZ, MODESTO BARROSA GARDUÑO -
ANGEL GOMEZ ESTEIZ Y GUILLERMO LOPEZ HERNANDEZ.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES--
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE--
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -
PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CON
TEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COOR
DINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -
MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES--
CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO
DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS--
MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -
EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIEN
DA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINIS
TRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR--
CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CO
NOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRA
CIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO--
ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON
EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -
LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS
AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE --
NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL -
MUNICIPIO DE TEMASCALCIINGO, MEX.
ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS--
SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -
DE TEMASCALCIINGO, MEX.
CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE--
COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY
DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y
DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE---
GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -
MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA
DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM
BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICA.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

- PREDIAL----- 95%
- SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
- SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
- SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
- EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
- EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
- EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

- MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEBE POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

Toluca, Méx., 11 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMASCALCINGO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JUAN MENDEZ MARTINEZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

MODESTO BARRERA GARDUÑO.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

ANGEL GOMEZ ORTIZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

GUILLELMO LOPEZ HERNANDEZ.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE - -
IXTLAHUACA, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE IXTLAHUACA, MEX.

LOS C.C. LIC. ARTURO SANCHEZ GARCIA, DR. SERGIO VALDE-
ARIAS, BENITO GONZALEZ MORENO Y C.P. JORGE A. ESCOBED
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI-
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR- CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO- ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON- EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA - LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE - NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS- SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO - DE IXTLAHUACA, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE- COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE- GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE - MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM- BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6* DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI- CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAM- MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES - PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS - EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE- HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS- TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE- COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE- CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA- BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL - ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC- CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI- SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE - ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL- TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA- NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA -- EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, - AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN-SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO. LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER - LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

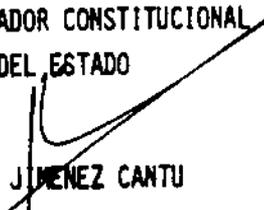
DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

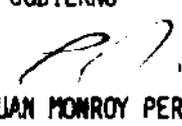
DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 6 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

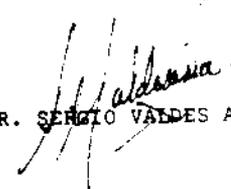
EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ARTURO SANCHEZ GARCIA.

EL SINDICO MUNICIPAL

DR. SERGIO VALDES ARIAS.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

BENITO GONZALEZ MORENO.

EL TESORERO MUNICIPAL

C.P. JORGE A. BECERRIL REYES.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO, MEX.

LOS C.C. PEDRO CARMEN RAMIREZ, ALVARO GONZALEZ SANCHEZ, HUGO GOMEZ MILLAN Y IGNACIO BALDERAS DAVILA.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBRAN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO
- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS
- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS
 - QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDI-

TO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

Toluca, Méx., a 29 de FEBRERO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JIQUIPIECO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PEDRO CARMEN RAMIREZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. HUGO GOMEZ MILLAN.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. ALVARO GONZALEZ SANCHEZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. IGNACIO BALDERAS DAVILA.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE - --
JOCOTITLAN, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE JOCOTITLAN, MEX.

LOS C.C. FRANCISCO RUEDA MERCADO, DANIEL ALBARRAN MENDO-
ZA, ELISEO CHIMAL GONZALEZ Y OLGA QUIROZ TORRES.
PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI--
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR - -
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBRAN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -
PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CON-
TEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COOR-
DINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -
MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES-
CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO
DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS-
MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -
EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIEN-
DA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINIS-
TRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR-
CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CO-
NOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRA-
CIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO-
ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON-
EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -
LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS
AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE --
NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL
MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, MEX.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS-
SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -
DE JOCOTITLAN, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE-
COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY
DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y
DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE--
GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -
MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA
DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM-
BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI-
CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAM--
MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES -
PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS -
EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMO QUE-
HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS-
TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL
ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE-
COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE-
CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPA-
BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL -
ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC-
CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI--
SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE
PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE -
ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUITAS SANITARIAS PARA EL-
TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA--
NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS
O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA --
EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL,-
AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
 - . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., A 10 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FRANCISCO RUEDA MERCADO.

EL SINDICO MUNICIPAL

C. DANIEL ALBARRAN HENDON

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. ELISEO CHINAL GONZALEZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. OLGA QUIROZ TORRES.



CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE -- SAN BARTOLO MORELOS, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLO MORELOS, MEX.

LOS C.C. SANTOS IBARRA BAZQUEZ, SEBASTIAN CHAVARRIA -- HUITRON, CARMEN PLAZA MIRANDA Y RAUL CRUZ HERNANDEZ, PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL -- DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES- ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES -- EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -- DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR -- NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN -- PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS -- MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES- CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS -- EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCAÑA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR- CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO- ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA -- LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL -- MUNICIPIO DE SAN BARTOLO MORELOS, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS- SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO -- DE SAN BARTOLO MORELOS, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE- COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE--- GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE -- MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
- . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

A) IMPUESTOS

- PREDIAL----- 95%
- SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
- SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
- SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

B) DERECHOS

- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
- EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
- EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
- EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
- EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

C) APROVECHAMIENTOS

- MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, Méx., A 10 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN BARTOLO MORELOS, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SANTOS IBARRA VAZQUEZ

EL SINDICO MUNICIPAL

C. SEBASTIAN CHAVARRIA H.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. CARMEN LAZA MIRANDA.

EL TESORERO MUNICIPAL

C. RAUL CRUZ HERNANDEZ.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION
FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y-
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE --
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS -
C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL;
C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-
FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUN-
TAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEX.

LOS C.C. JUAN MALDONADO SANCHEZ, ELIAS CRUZ MEXIA, J. REFUGIO -
GARCIA MELLAN Y AMAUCIO DURAN SANCHEZ,

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICI-
PAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 39,
FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJE-
CUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FIS-
CAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD
Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL --
DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MU-
NICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MU-
NICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

CONSIDERANDO

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO
FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES-
ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTEN-
TAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATI-
VA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA
SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNI-
CIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES --
EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCIN-
DIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO -
DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR --
NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE-
UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS ME---
DIANTE CONVENIOS QUE CELEBREM CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN - PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS - MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES- CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS- MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS - EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR- CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO- ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA - LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE -- NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS- SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO - DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEX. CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE- COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTE--- GRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE - MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICA DA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEM- BRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXI- CO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENA--- MIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES - PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS - EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE- HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTIS- TICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE- COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE- CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PAR TICIPA- BLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL - ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

A. IMPUESTOS

- . PREDIAL
- . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
- . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
- . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

B. DERECHOS

- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUC- CION DE OBRAS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVI-- SION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
- . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
- . INSPECCION SANITARIA EN SAORIFICIO DE - ANIMALES.
- . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL- TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
- . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMA-- NIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
- . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA -- EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL,- AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

C. APROVECHAMIENTOS

- . MULTAS Y
 - . RECARGOS
- QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS-

Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%
- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%
- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA; UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD -

DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE

LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS - EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES - DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO - MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO. SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA -- GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS -- POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER -- LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES- CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DE -- POR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU

DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS - DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMINO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 7 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JUAN MALDONADO SANCHEZ.

EL SINDICO MUNICIPAL

ELIAS CRUZ MEJIA.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

REFUGIO CRUZ MEJIA.

EL TESORERO MUNICIPAL

AMANCIO DURAN SANCHEZ.

CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MEX.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR LOS C.C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; C.P. JUAN MONROY PEREZ SECRETARIO GENERAL Y LIC. ROMAN-FERRAT SOLA DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y POR EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, MEX.

LOS C.C. JOSAFAT SANCHEZ ARTEAGA, SERGIO ANAYA ARCINIEGA, JOSE MONROY GOMEZ Y RODOLFO NOGUES SOTO.

PRESIDENTE, SINDICO (S), SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCION IX Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 18 INCISO B DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 5, 15, 16 Y 56 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, 189 DE LA LEY DE HACIENDA DE LA ENTIDAD Y 2, 4, 11, 13 Y 22 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LA LEGISLACION MUNICIPAL, ARTICULOS 42 FRACCION XV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, 1, 4, 5 Y 55 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y.

C O N S I D E R A N D O

A EFECTO DE FORTALECER EL PACTO FEDERAL E INTERPRETANDO FIELMENTE LA ESENCIA Y FILOSOFIA DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FISCALES ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA ASPIRAR A SUSTENTAR EN REALIDADES LA AUTONOMIA POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS.

EL SISTEMA FISCAL ESTATAL DEBE SER ARMONICO EVITANDO LA SUPERPOSICION DE GRAVAMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CUYO CONJUNTO PUEDE PRODUCIR CARGAS FISCALES EXCESIVAS EN LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CONJUNTAR LAS ACCIONES QUE EMANAN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS PARA SUPERAR NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTATAL.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, ESTABLECE UN SISTEMA AL QUE PUEDEN ADHERIRSE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO DE ACUERDO CON LOS CUALES LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN PORCIENTOS FIJOS DE LOS GRAVAMENES ESTATALES QUE SE CONTEMPLAN EN EL ARTICULO 4 FRACCION II DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, LO QUE REPRESENTARA PARA LOS MUNICIPIOS, NO SOLO MAYORES RECURSOS SINO PROPORCIONES CONSTANTES DE LA RECAUDACION FEDERAL Y ESTATAL A CAMBIO DE LO CUAL SE OBLIGAN A NO MANTENER EN VIGOR IMPUESTOS MUNICIPALES QUE CONTRARIEN LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MAS CERCANA Y OPERATIVA PARA ATENDER Y COORDINAR CON EFICIENCIA LOS ESFUERZOS DE LA COMUNIDAD POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO QUE TIENE DE LAS CARENCIAS Y ASPIRACIONES DE LOS MIEMBROS QUE LA CONSTITUYE Y EL CONTACTO ESTRECHO QUE GUARDA CON ELLOS.

DOTAR DE MAYORES RECURSOS A LOS MUNICIPIOS, YA QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE SUS HACIENDAS PUBLICAS SE LOGRA LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDOSE LA BASE Y GARANTIA DE NUESTRO DESARROLLO DEMOCRATICO.

POR LO EXPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MEX. ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, MEX.

CONVIENEN EN ADHERIRSE AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS ANEXOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO CITADA EN ESTE DOCUMENTO ES LA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.

SEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 6° DE LA --

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ENTENDERA POR INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES A LOS GRAVAMENES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4, MISMOS QUE HAYAN SIDO RECAUDADOS POR LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.

TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSIDERARA COMO INGRESOS ESTATALES PARTICIPABLES LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y QUE SON:

- A. IMPUESTOS
 - . PREDIAL
 - . SOBRE PRODUCCION DE LECHE
 - . SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE
 - . SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO

- B. DERECHOS
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS.
 - . EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS.
 - . INSPECCION SANITARIA EN SACRIFICIO DE ANIMALES.
 - . EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION.
 - . EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTOS DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

- C. APROVECHAMIENTOS
 - . MULTAS Y
 - . RECARGOS
 - QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RELACIONADOS.

CUARTA.- LA PARTICIPACION ASIGNADA SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO Y QUE SON:

- A) IMPUESTOS
 - PREDIAL----- 95%
 - SOBRE PRODUCTOS DE LECHE----- 95%
 - SOBRE PASTEURIZACION DE LECHE----- 95%
 - SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO 95%

- B) DERECHOS
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS----- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA SUBDIVISION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FUSION DE PREDIOS----- 25%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS---- 95%
 - EXPEDICION DE LICENCIAS SANITARIAS EN SACRIFICIO DE ANIMALES----- 95%
 - EXPEDICION DE GUIAS SANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE CARNE EN CANAL----- 95%
 - EXPEDICION Y CANJE DE PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS DE CIRCULACION----- 25%
 - EXPEDICION Y CANJE DE LICENCIAS, PLACAS O DOCUMENTO DE EMPADRONAMIENTO PARA EXPENDEDORES Y PORTEADORES DE ALCOHOL, AGUARDIENTE Y BEBIDAS ALCOHOLICAS----- 95%

- C) APROVECHAMIENTOS
 - MULTAS Y RECARGOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS INGRESOS PARTICIPABLES----- 95%

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DEL FONDO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, AFECTARA MENSUALMENTE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA AL MUNICI

PIO; CONFORME A LA APLICACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.

SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS EL FONDO FINANCIERO DE NIVELACION QUE ESTABLECE EL INCISO B DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, SE PROCEDERA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS ANTICIPOS MENSUALES SE CALCULARAN CONFORME A LAS MISMAS REGLAS Y BASES CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA.-EL GOBIERNO DEL ESTADO LIQUIDARA Y PAGARA LAS PARTICIPACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE DERECHO A RECIBIR POR LA ADHESION AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL A PARTIR DEL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU RECAUDACION.

OCTAVA.- EN EL SUPUESTO DE QUE SE CAREZCA DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES O PORCIENTOS DE PARTICIPACIONES SE PROCEDERA AL CALCULO DE LAS MISMAS SIN CONSIDERAR ESTE FACTOR.

NOVENA.- EN EL CASO EN EL QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD, EL ESTADO LE GARANTIZA DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, QUE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCION QUE CONTEMPLA LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SERA SUPERIOR EN MONTO Y TENDENCIA A LAS RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO EN 1978 Y 1979, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR LA FEDERACION Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE DEJAN EN SUSPENSO.

PARA DETERMINAR LA GARANTIA SE TOMARA EL PORCIENTO PROMEDIO DE INCREMENTO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1978 Y 1979, RESULTANTE DE COMPARAR LA PERCEPCION POR LOS MENCIONADOS RUBROS EN ESOS AÑOS CON LA OBTENIDA EN EL AÑO INMEDIATO

ANTERIOR. DICHO PORCIENTO PROMEDIO SERVIRA PARA CALCULAR EN FORMA ACUMULATIVA EL INCREMENTO QUE DEBERA TENER EN CADA UNO DE LOS AÑOS DE 1980 Y 1981, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EN RELACION CON LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

SI AL TERMINO DE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS DE 1980 Y 1981 LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FUERE INFERIOR A LA GARANTIA OFRECIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA A ESE MUNICIPIO LA DIFERENCIA EN UN PLAZO DE CINCO MESES POSTERIORES AL TERMINO DE CADA EJERCICIO SI POR LO CONTRARIO RESULTARE QUE EN CADA UNO DE LOS AÑOS CITADOS LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL MUNICIPIO, FUERE SUPERIOR AL MONTO DE LA GARANTIA ANTES DESCRITA, LA DIFERENCIA POR MAYOR PARTICIPACION PERCIBIDA DISMINUIRA EL MONTO DE LA GARANTIA QUE OTORGA EL ESTADO, EN EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

DECIMA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, LA RECAUDACION POR GRAVAMENES QUE EL MUNICIPIO DEJE EN SUSPENSO CON MOTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERAN SER CERTIFICADAS POR LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO.

DECIMA PRIMERA.- LA PRACTICA DE ACCIONES INCOMPATIBLES CON EL PRESENTE CONVENIO CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DE LA ENTIDAD DARA LUGAR A QUE EL ESTADO LO DEPOR TERMINADO.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, NOTIFICANDO SU DETERMINACION POR ESCRITO Y CON SESENTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE.

DECIMA TERCERA.- ESTE CONVENIO REGIRA DURANTE EL TERMI-

NO CONSTITUCIONAL DEL PRESENTE AYUNTAMIENTO A-
PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1980.

TOLUCA, MÉX., A 4 DE MARZO 1980.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

C.P. JUAN MONROY PEREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JILOTEPEC, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSAFAT SANCHEZ ARTEAGA.

EL SINDICO MUNICIPAL

SERGIO ANAYA ARCINIEGA.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

JOSE MONROY GOMEZ.

EL TESORERO MUNICIPAL

RODOLFO NOGUES SOTO.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES:

Regamos notificar con toda anticipación cualquier cambio en el domicilio, al cual venimos enviando el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

En caso de no hacerlo, cuentan con 90 días para realizar la reclamación de los números que no recibieron, por haberlos devuelto al correo, de no proceder conforme lo anterior, para obtener dichos ejemplares, deberán efectuar el pago correspondiente.

IMPORTANTE AVISO

Con el objeto de evitar errores en la publicación de los documentos que se envían para ser insertados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", rogamos remitirlos tal y como desean que se publiquen.

Asimismo les pedimos que el envío lo hagan con la debida anticipación en la inteligencia de que para las ediciones de los martes se reciben originales hasta las 10.00 horas de los sábados, para las de los jueves hasta las 10.00 horas de los martes y para las de los sábados hasta las 10.00 horas de los jueves.

**ATENTAMENTE
LA DIRECCION.**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS

Quintana Roo 511 Sur

Tel. 5-04-38

Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiera hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 500.00
Por seis meses	270.00
Por tres meses	140.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial	5.00
Sección atrasada al doble, siempre que su precio no exceda de	30.00

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:

Palabra por una sola publicación	\$ 1.00
Palabra por dos publicaciones	2.00
Palabra por tres publicaciones	3.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$1,000.00 la página.

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$1,000.00 la página, \$500.00 media plana y \$250.00 el cuarto de página.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00	por plana o fracción

**ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR,**

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.